

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO “DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONTENIDO

GLOSARIO 1
 ANTECEDENTES 2
 CONSIDERANDOS 7
 ACUERDO 20

GLOSARIO

CEE:	Consejo estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
Código Electoral Local:	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
Congreso Local:	Congreso del Estado de Morelos.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.
IMPEPAC/Instituto Morelense:	Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGSMIME:	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
OPEL:	Organismos Públicos Locales Electorales.
Periódico Oficial:	Periódico Oficial “Tierra y Libertad”

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO “DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO”, AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ANTECEDENTES

1. INTEGRACIÓN DEL CEE Y DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

a. Acuerdo INE/CG293/2020 designación de Consejeros Electorales. El treinta de septiembre del dos mil veinte, el Consejo General del INE, emitió el acuerdo mediante el cual aprobó la designación del Consejero Presidente del Organismo Público Local de Baja California y de las Consejeras o Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis potosí, Sonora, Tabasco, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, se designó a los siguientes Consejera y Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC:

Nombre de la Consejería Estatal Electoral:	Cargo:	Periodo:
Pedro Gregorio Alvarado Ramos	Consejero Electoral	7 años
Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Electoral	7 años

b. Acuerdo INE/CG374/2021 designación de Consejeros Electorales. Con fecha dieciséis de abril del año dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo General del INE, se emitió el acuerdo **INE/CG374/2021**, por el que se aprobaron las propuestas de designación de las presidencias de los Organismos Públicos Locales de Chihuahua y del Estado de México; de la **Consejera o Consejero Presidente y Consejero o Consejera Electoral del Organismo Público Local de Morelos**; de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Coahuila, de la Consejera o Consejero Electoral del Organismos Público Local de Colima y de la Consejera Electoral del Organismo Público Local de Veracruz.

De lo anterior es menester precisar que, en el punto de acuerdo **SEGUNDO** numeral 1.4, del referido acuerdo, se aprobó la designación de la Consejera Presidenta y la Consejera Electoral, de este Órgano Comicial, estableciendo lo siguiente:

...
SEGUNDO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Presidencias de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Chihuahua; **la Presidencia y la Consejería Electoral del OPL de Morelos**; las Consejerías

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Electorales de los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales de Coahuila, Colima y Veracruz, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de la persona aspirante propuesta, asentado en los Dictámenes correspondientes que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:

1.4. Morelos (Se adjunta el Dictamen con el que se verifica el cumplimiento de las etapas correspondientes al procedimiento de selección y designación y se analiza la idoneidad de las personas aspirantes propuestas, como Anexo 5).

Nombre:	Cargo:	Periodo:
Mireya Gally Jordá	Consejera Presidente	7 años
Mayte Casalez Campos	Consejera Electoral	Para concluir el encargo al 23 de agosto de 2027

c. Reforma al código electoral local dos mil veintitrés. En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del Gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada del Decreto número mil trece (1013) en el que se adicionó el artículo 83, del Código Electoral Local en relación con las fracciones XII y XIII, para incluir como Comisiones Ejecutivas Permanentes del IMPEPAC a las de Pueblos y Comunidades Indígenas y de Grupos Vulnerables, respectivamente, así como el Decreto mil dieciséis (1016) que forma parte integral de la reforma al Código.

d. Designación del Secretario Ejecutivo del IMPEPAC. En fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés, el CEE, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/332/2023**, mediante el cual se designa al Maestro en Derecho **Mansur González Cianci Pérez**, como otrora Secretario Ejecutivo de este órgano comicial.

e. Designación de Consejerías Estatales Electorales. Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, en sesión ordinaria del Consejo General del INE, fue aprobado el acuerdo **INE/CG2243/2024**, relativo a la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, **Morelos**, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los respectivos periodos de duración, siendo para el caso particular del estado de Morelos, lo siguiente:

NOMBRE	CARGO	PERIODO
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Montessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

f. Protesta de la Consejera y los Consejeros Estatales Electorales. El día primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión extraordinaria solemne del CEE del Instituto Morelense, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar el órgano máximo de dirección y deliberación de éste Instituto Comicial en el estado de Morelos, rindieron protesta de ley ante el CEE, en cumplimiento al resolutive tercero del acuerdo INE/CG2243/2024, emitido por el Consejo General del INE, de fecha veintiséis de septiembre de la presente anualidad.

g. Acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025. En fecha 15 de enero de 2025, el CEE, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/010/2025, mediante el cual se determinó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local.

h. Escrito de renuncia. En fecha quince de agosto de dos mil veinticinco, el funcionario que fue designado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2023, como Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, presentó formal renuncia con carácter de irrevocable al cargo que venía desempeñando.

2. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CEE

a. Acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023. Con fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés el Pleno del CEE aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del CEE y se abroga el Reglamento anterior.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

b. Publicación en el Periódico Oficial. El trece de septiembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial, 6ª. Época, ejemplar 6227, el acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023.

3. REFORMA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

a. Publicación del Decreto de reforma constitucional. El quince de septiembre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de elección del Poder Judicial. Entre las modificaciones que impactan a este Instituto, destacan los artículos 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 116, y 122, así como los artículos Transitorios Segundo, párrafos primero, quinto séptimo, octavo y noveno, Octavo, párrafo primero y segundo, Décimo Primero y Décimo Segundo, el cual entró en vigor el día 16 de septiembre de 2024. Previéndose en los artículos Segundo, párrafo séptimo, última parte y Octavo Transitorio, lo siguiente:

Segundo.-

...

Las y los consejeros del Poder Legislativo y las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones, actividades y sesiones relacionadas a este proceso.

...

Octavo.-

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal ordinaria del año 2027, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección ordinaria del año 2027.

b. Reforma a la LGIPE. El catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial Federal.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

c. Reforma a la LGSMIME. El quince de octubre de dos mil veinticuatro, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Medios.

d. Acuerdo INE/CG2358/2024. Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó el Plan Integral y Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diversos cargos del Poder Judicial de la Federación 2024-2025, y la Metodología de Seguimiento, a propuesta de la Junta General Ejecutiva.

e. Acuerdo INE/CG2498/2024. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veinticuatro en sesión extraordinaria, el Consejo General del INE, aprobó las fechas máximas que permitan contar con viabilidad material y operativa para la realización de las actividades a cargo del INE respecto de las elecciones extraordinarias de los Poderes Judiciales Locales Concurrentes con la elección extraordinaria del Poder Judicial Federal en el año 2025.

4. REFORMA DEL PODER JUDICIAL LOCAL

a. Publicación del Decreto de reforma del Poder Judicial del Estado de Morelos. En fecha 19 de mayo de 2025, se publicaron en el Periódico Oficial, Ejemplar 6426, 6ª Época, el Decreto número ciento sesenta y cinco a través del cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos y la Declaratoria por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local, en materia del Poder Judicial del Estado de Morelos.

5. APROBACIÓN POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha trece de agosto del dos mil veinticinco, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el "PROYECTO DE ACUERDO QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS."

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartado D y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Federal; 63, párrafo segundo y tercero del Código Electoral Local; el INE y el IMPEPAC, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el IMPEPAC, es responsable de la vigilancia de las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero, de la Constitución Local, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del IMPEPAC, en los términos que establece la Constitución Federal.

Por tanto, el IMPEPAC, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección de la persona Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;
11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;
12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;
13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
14. Las que determine la normatividad correspondiente

II. El IMPEPAC tiene como objetivos principales contribuir al fortalecimiento de la vida democrática, promover y difundir la cultura política, y consolidar el régimen de partidos políticos. Asimismo, busca garantizar a los ciudadanos el ejercicio efectivo de sus derechos político-electorales y supervisar el cumplimiento de sus obligaciones, promoviendo la celebración periódica y pacífica de las elecciones para la renovación de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado de Morelos.

En el marco de la implementación de la reforma constitucional federal y su armonización en el ámbito local, el IMPEPAC tiene la responsabilidad de asegurar la correcta organización de las elecciones para la elección de jueces y magistrados del Poder Judicial del Estado de Morelos. Además, tiene el compromiso de promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio, velando por la autenticidad y efectividad de este derecho, en consonancia con los principios establecidos por la reforma y garantizando la transparencia e imparcialidad de los procesos electorales judiciales.

Ahora bien, en la reforma judicial del Estado de Morelos publicada en el Periódico Oficial el 19 de mayo de 2025, se establece que, a partir de las elecciones ordinarias de 2027, la ciudadanía elegirá por voto libre, directo y secreto a las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Esta reforma implica la participación del IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones judiciales, quien conforme a lo dispuesto en los artículos 23,

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

fracciones V y VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y el artículo 63, párrafo primero, del Código Electoral, es un organismo constitucional autónomo encargado de la organización de los procesos electorales y de la participación ciudadana en la entidad.

Por lo tanto, la reforma judicial en Morelos involucra al IMPEPAC en la organización y supervisión de las elecciones para la elección de jueces y magistrados, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables en la entidad.

III. Por su parte es preciso destacar los aspectos más importantes de la reforma del Poder Judicial en lo que respecta a las atribuciones correspondientes al IMPEPAC relacionadas con las elecciones para la renovación del Poder Judicial Local¹:

¹ "ARTICULO *23.- Los procesos electorales y de participación ciudadana del Estado, se efectuarán conforme a las bases que establecen la presente Constitución y las Leyes de la materia y se sujetarán a los principios de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

V.- La organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las elecciones locales estarán a cargo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y podrá delegarla al Instituto Nacional Electoral en los términos de esta Constitución y la Ley en la materia. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los partidos políticos y la ciudadanía, en términos de la normativa aplicable. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

10. Recibir del Congreso, los listados de las postulaciones de los tres Poderes del Estado, para la elección de las personas integrantes del Poder Judicial;

11. Organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial;

12. Efectuar los cómputos de la elección, así como la publicación de resultados, entrega de las constancias de mayoría y validez, y asignación paritaria de los cargos de las personas integrantes del Poder Judicial;

13. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 14. Las que determine el marco jurídico correspondiente

ARTICULO *87 BIS.- Las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial y las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial del Estado de Morelos, serán elegidas de manera libre, directa y secreta por la ciudadanía el día que se realicen las elecciones ordinarias del año que corresponda, conforme al siguiente procedimiento:

II. Cada poder del Estado postulará el número de candidaturas que corresponda a cada cargo, conforme a lo que establece el presente artículo.

III. El Congreso del Estado recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a más tardar el 12 de febrero del año de la elección que corresponda, a efecto de que organice el proceso electivo.

IV. El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres, observando en todo momento el principio de paridad de género. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, quien resolverá las impugnaciones antes de que el Congreso del Estado instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda. Las personas titulares electas, tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo el primero de septiembre de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 del presente ordenamiento.

Para el caso de las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia y del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección podrá realizarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el párrafo anterior y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta tres personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados del Poder Judicial, con excepción de los Juzgados de Paz, la elección se realizará a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, conforme al procedimiento establecido en el ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- Con base en el Artículo 23 y el Artículo 87 Bis de la Constitución Local, y de conformidad con el contenido del Decreto Local en materia de reforma al Poder Judicial, se establece que los procesos electorales y de participación ciudadana en el estado deberán desarrollarse conforme a los principios rectores de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.
- De manera particular, se dispone que la organización de las elecciones constituye una función estatal a cargo del IMPEPAC, organismo público local electoral autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio quien ejercerá sus funciones conforme a la normativa aplicable y podrá estructurarse con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, contando con la participación de las Consejerías y demás áreas administrativas. En materia de elección judicial, se le asignan de manera expresa funciones específicas tales como recibir del Congreso los listados de candidaturas postuladas por los tres Poderes del Estado, organizar el proceso electivo de las personas integrantes del Poder Judicial, realizar los cómputos electorales, publicar los

presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para el caso de las personas Titulares de los Juzgados de Paz del Poder Judicial del Estado de Morelos, la elección se realizará a nivel municipal conforme al procedimiento establecido en el presente artículo y en los términos que dispongan las leyes. Cada uno de los Poderes del Estado de Morelos postulará hasta dos personas para cada cargo en términos del inciso c) de la fracción II del presente artículo, y remitirán sus propuestas por conducto de sus personas Titulares.

Para los casos previstos en los párrafos anteriores, el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de su Persona Titular; el Poder Legislativo postulará mediante la votación calificada de las dos terceras partes de sus integrantes, y el Poder Judicial, por conducto del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, postulará mediante la votación de las dos terceras partes de sus integrantes presentes.

El Congreso del Estado incorporará a los listados que remita al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a las personas que se encuentren en funciones en los cargos señalados en los párrafos anteriores al cierre de la convocatoria respectiva, siempre y cuando manifiesten al Congreso del Estado, la intención de su candidatura dentro de los siete días posteriores a su publicación y su postulación sea para el mismo cargo. La asignación de los cargos electos se realizará por materia de especialización entre las candidaturas que obtengan el mayor número de votos observando en todo momento el principio de paridad de género.

La etapa de preparación de la elección correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo Estatal Electoral celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año anterior a la elección.

Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión conforme a la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral, además podrán participar en foros de debate, que en su caso, organice el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado, social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección dentro del Poder Judicial del Estado, estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidaturas. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna.

La duración de las campañas para los cargos señalados en el presente artículo será de cuarenta y cinco días y en ningún caso habrá etapa de precampaña. La ley establecerá la forma de las campañas, así como las restricciones y sanciones aplicables a las personas candidatas o servidoras públicas cuyas manifestaciones o propuestas excedan o contravengan parámetros constitucionales y legales."

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

resultados, entregar constancias de mayoría y validez, y asignar paritariamente los cargos, conforme al principio de paridad de género.

- Por su parte, el artículo 87 Bis detalla que las Magistraturas del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Disciplina Judicial, así como las personas titulares de los Juzgados del Poder Judicial, serán electas mediante sufragio libre, directo y secreto por la ciudadanía. Cada uno de los Poderes (Ejecutivo, Legislativo y Judicial) presentará un número determinado de postulaciones, las cuales serán recibidas por el Congreso del Estado, que a su vez remitirá los listados al IMPEPAC, a más tardar el 12 de febrero del año de la elección correspondiente. El CEE deberá iniciar la etapa de preparación del proceso en la primera semana de septiembre del año anterior a la jornada electoral, esto es septiembre de 2026.
- Las elecciones judiciales podrán celebrarse a nivel estatal, por Circuitos o Distritos, dependiendo del tipo de cargo. Las candidaturas en funciones que deseen reelegirse deberán manifestarlo al Congreso dentro del plazo previsto por la convocatoria. La asignación de cargos considerará criterios de materia de especialización y en todo momento se observará la paridad de género. Las personas candidatas podrán participar en foros de debate organizados por el IMPEPAC u otras instancias públicas o privadas en condiciones de equidad, y tendrán acceso a tiempos oficiales en radio y televisión conforme lo determine el INE.
- Queda prohibido el financiamiento público o privado de campañas judiciales, así como cualquier tipo de contratación de medios para promover candidaturas. Asimismo, los partidos políticos y las personas servidoras públicas tienen expresamente prohibido realizar actos de proselitismo o pronunciamientos a favor o en contra de personas candidatas. Las campañas tendrán una duración máxima de cuarenta y cinco días, sin etapa de precampaña, y la legislación aplicable establecerá las formas, límites y sanciones correspondientes a las candidaturas que transgredan los principios constitucionales o legales.

IV. Ahora bien, el artículo 494 de la LGIPE, dispone que el INE y los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales, en sus respectivos ámbitos de competencia, **serán los responsables de la organización de los procesos**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

electivos del poder judicial en el ámbito federal o local; así como del desarrollo de la jornada electiva y el cómputo de los resultados.

Siendo que para el cumplimiento de sus atribuciones garantizarán la observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así como la paridad de género.

El artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley en comento señala que, su aplicación corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros al INE y a los Organismo Público Local Electoral u Organismos Públicos Locales, de manera que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Por su parte, el primer párrafo del artículo Segundo Transitorio por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la LGIPE, en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación, establece, lo siguiente:

Transitorios

...

Segundo.- Los Congresos Locales y los Organismos Públicos Locales atenderán lo dispuesto en esta Ley y acatarán, en lo que corresponda, las resoluciones emitidas por el Consejo General del INE en lo que sea aplicable a los procesos electorales locales, respecto a la renovación de los Poderes Judiciales en las entidades federativas.

...

V. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la LGIPE; y 71 del Código Electoral; establecen que IMPEPAC, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un **órgano de dirección superior** y deliberación denominado **CEE**, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y **un representante por cada partido político** con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Por su parte, si bien el artículo 88 del Código Electoral local reconoce de manera general el derecho de voz de los representantes de partidos políticos en las comisiones del Instituto, el mandato constitucional contenido en el artículo 87 Bis el

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

cual señala que los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna, a fin de garantizar en la mayor medida la objetividad de las normas sin sesgos políticos que pudieran expresarse por parte de los representantes de los partidos o grupos parlamentarios.²

Por ello, el Reglamento que en este acto se adiciona deberá prever tal aspecto, con el fin de cumplir con el mandato constitucional establecido en la reforma multicitada y siguiendo el criterio de la Sala Superior, al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-494/2024 y su acumulado** al referirse al Reglamento de Sesiones del INE en el que determinó que el mismo se adaptaba a lo dispuesto por la disposición constitucional respecto de la prohibición de la participación de los partidos políticos en cualquier tópico o discusión que se presente en las sesiones del Consejo General.

Ahora bien, excepcionalmente el Reglamento deberá prever que las representaciones de los partidos políticos podrán ser convocadas cuando se aborden asuntos que incidan directamente en el ejercicio, goce o disfrute de sus derechos y prerrogativas, conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación **SUP-RAP-19/2025 y acumulados**.

En ese sentido, es fundamental al reconocer que el Poder Judicial por su propia naturaleza y función constitucional, es una institución contra mayoritaria su papel esencial en el sistema de frenos y contrapesos radica precisamente en su capacidad para proteger los derechos fundamentales y el orden constitucional, incluso cuando ello implique ir en contra de la voluntad de las mayorías temporales. Esta característica es la que permite el Poder Judicial ser el último evaluarte en la defensa de la Constitución y los derechos humanos, actuando como un contrapeso efectivo frente a los poderes políticamente mayoritarios en ese contexto, la participación de los partidos políticos en el proceso de elecciones de juzgadores, resulta intrínsecamente incompatible con la esencia contra mayoritaria del Poder Judicial.

Los partidos políticos por definición buscan acceder al poder y representar intereses (mayoritarios), lo que podría comprometer la independencia y la imparcialidad

² En ese mismo sentido lo razonó la Sala Superior al dictar la sentencia en el expediente SUP-RAP-494/2024 y su acumulado.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

que se requiere de los jueces y magistrados. Permitir su intervención en la elección judicial, implicaría el riesgo de politizar un poder que debe mantenerse ajeno a las fluctuaciones de la opinión pública y a los intereses partidistas más aún la exclusión de los partidos políticos del proceso de elección judicial, no sólo es congruente con la naturaleza contra mayoritaria del Poder Judicial, sino que es una garantía necesaria para reservar sus legitimidad y eficacia.

Un poder judicial cuya conformación depende de intereses, partidistas, perdería su capacidad para actuar como un contrapeso efectivo y para proteger los derechos de las minorías frente a posibles excesos de las mayorías, por lo tanto mantener a los partidos políticos al margen de este proceso. Es esencial para salvaguardar la integridad del sistema de justicia y por ende del Estado de derecho constitucional democrático en su conjunto, así como se adelantó en el caso específico del proceso electoral, extra ordinario para la elección de funcionarios judiciales, la exclusión de los partidos políticos encuentra su justificación en la necesidad de garantizar la independencia, judicial principios fundamental consagrado en el artículo 17 constitucional, esta independencia es crucial para asegurar que la impartición de justicia se realice de manera imparcial y libre de influencias políticos partidistas lo anterior, en términos de lo resuelto en el expediente **SUP-RAP-494/2024 y su acumulado.**

Por su parte, resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 116, **párrafo segundo, fracción III, de la Constitución** Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

Artículo 116.

...

III.

...

Las propuestas de candidaturas y **la elección de los magistrados y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se realizarán conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en lo que resulte aplicable**, estableciendo mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de personas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes profesionales y académicos en el ejercicio de la actividad jurídica.

...

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Este precepto no solo fija los estándares y principios que deben observarse en la elección de integrantes del Poder Judicial Federal, sino que, **establece la aplicabilidad de las disposiciones previstas para el Poder Judicial de la Federación,** previstas en la Constitución Federal, en el ámbito local.

En congruencia con lo anterior, es aplicable, lo previsto en el **Segundo Transitorio del Decreto de reformas constitucionales en materia de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial de la Federación,** que dispone:

Segundo.

...

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá emitir los acuerdos que estime necesarios para la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y fiscalización del proceso electoral extraordinario del año 2025 y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para los procesos electorales federales, observando los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género. Las y los consejeros del Poder Legislativo y **las y los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General no podrán participar en las acciones actividades y sesiones relacionadas a este proceso.**

...

Este mandato, **debe ser observado en los procesos electorales locales para la renovación de los poderes judiciales, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 1º, párrafo tercero del Código Electoral Local, al señalar que la normativa federal se aplicará sin perjuicio de lo establecido en dicho Código, incluyendo el Estado de Morelos,** lo que implica que, en las sesiones y actividades del Consejo Estatal Electoral y sus comisiones relacionadas con la elección judicial, no participen los representaciones de los partidos políticos, de las coaliciones y de las candidaturas independientes en su caso, salvo en los casos excepcionales en que se analicen asuntos que incidan directamente en sus derechos o prerrogativas.

Tal exclusión, que busca preservar la neutralidad e independencia de la función electoral, debe incorporarse expresamente en la reglamentación interna del Instituto, en este caso, mediante la adición de un capítulo al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral.

VI. Toda vez que a la fecha de emisión de este acuerdo, tanto la Constitución federal, la Constitución local, el Código Electoral Local y la LGIPE son las normas que rigen la organización, desarrollo, cómputo, vigilancia y calificación de la

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

elección popular de diversos cargos del Poder Judicial del Estado de Morelos, y en atención a que aún no se ha emitido la ley secundaria o reforma al código electoral en comento; que delimite de manera particular las obligaciones, directrices, atribuciones y derechos inherentes a esa elección, para efectos de la emisión del presente acuerdo, resultan suficientes, de manera supletoria, las reglas plasmadas en los cuerpos normativos ya referidos.

Por su parte, el Congreso Local, en la disposición transitoria TERCERA del Decreto estableció que la renovación de la totalidad de los cargos de elección del Poder Judicial del Estado de Morelos, se realizará en la elección ordinaria local del año dos mil veintisiete y para garantizar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales aplicables para el proceso electoral de interés, se deberán observar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

A su vez, en la disposición CUARTA quedó señalado que, dentro del plazo de **ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto**, se deberán realizar las **modificaciones** y **adecuaciones** de armonización correspondiente a las Leyes Orgánicas del Poder Judicial, Ejecutivo y Legislativo respectivamente; al **Código Electoral**; así como todas las leyes secundarias en las que tenga impacto el citado Decreto.

Por su parte, la disposición transitoria NOVENA del Decreto dispuso que, para la interpretación y aplicación del Decreto este Instituto Electoral debía atenerse a su literalidad de las disposiciones de la Constitución Local, sin lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial.

De lo anterior, se desprende que este Instituto debe modificar su normativa interna para cumplir con los fines y atribuciones que en materia de elección de los integrantes del Poder Judicial Local tiene establecidas, por lo cual es fundamental adicionar el Capítulo Décimo "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", al Reglamento de Sesiones del CEE aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, con el fin de continuar con la aprobación de acuerdos relacionados con la elección judicial, observando en todo momento el mandato constitucional.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En atención a la facultad de expedir los Reglamentos para el cumplimiento de sus funciones, con la que cuenta al ser un organismo público local electoral dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autoridad en materia electoral en el Estado de Morelos de conformidad con el artículo 63, del Código Electoral Local y en específico en el artículo 78, fracción III establece como atribución del CEE, ya que la materia de reglamentación del presente acuerdo versa única y exclusivamente dentro de la esfera de atribuciones propias del IMPEPAC³.

VII. Ahora bien, la adición al Reglamento de Sesiones del CEE es competencia de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos ello porque el ordinal 69, fracción II, del Código Electoral Local, refiere que el IMPEPAC, ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra entre otros por Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales.

Así mismo, el numeral 78, fracción XI, de Código Electoral vigente en el Estado, establece como atribución del CEE, integrar **las Comisiones Ejecutivas Permanentes y crear las Temporales que resulten necesarias para el pleno ejercicio de sus atribuciones**, en los términos de lo que dispone dicha normatividad.

A su vez, el artículo 81, fracción III, del Código Electoral Local, refiere que es facultad de los Consejeros Estatales Electorales, formar parte de las Comisiones Ejecutivas que integre el CEE, ejerciendo la representación electoral que corresponda en los casos de presidir alguna de ellas.

Ahora bien, el dispositivo legal 83, del Código Electoral Local, establece que el CEE, conformará para el mejor desempeño de sus atribuciones, Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y Órganos Técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el CEE, son las siguientes:

- ...
- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

³ De acuerdo a la jurisprudencia de la SCJN P./J. 30/2007, de rubro: **FACULTAD REGLAMENTARIA. SUS LÍMITES.**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación;
- XI. De Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.
- XII.- De Pueblos y Comunidades Indígenas;
- XIII.- De Grupos Vulnerables.

...

El énfasis es propio.

Dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes se encuentra la **Comisión de Asuntos Jurídicos** la cual de conformidad con el artículo 90 Quáter, fracciones I y VII, se encuentran las de conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del CEE y proponer a dicho órgano de deliberación, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense.

En este sentido corresponde a la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal, de conformidad con el artículo 90 Quáter, fracción I.

VIII. Adición al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral

Este **CEE** considera que es necesario adicionar el Capítulo Décimo "De las Sesiones Relativas a la Elección de Personas Juzgadoras Del Poder Judicial Del Estado", al Reglamento de Sesiones del CEE aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, toda vez que para continuar con la observancia de lo mandatado en la Constitución Local es urgente adaptar dicha reglamentación para estar en condiciones de aprobar mediante las correspondientes sesiones del CEE los acuerdos relacionados con la elección de las personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, en todo momento observando los principios rectores de la función electoral de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Lo anterior, puesto que evidentemente el Reglamento de Sesiones vigente, no contempla disposiciones relacionadas con la elección judicial.

El artículo 87 Bis de la Constitución Local establece que el Congreso del Estado deberá publicar la convocatoria para la integración del listado de candidaturas **dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección que corresponda**, indicando las etapas, fechas y plazos improrrogables y cargos a elegir.

En ese sentido, si bien el inicio formal del proceso electoral de elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos se dará con posterioridad a la emisión de la convocatoria, existen necesidades operativas y jurídicas que obligan a que el CEE celebre sesiones en las que se analicen y, en su caso, se aprueben acuerdos, dictámenes y documentos relacionados con este nuevo proceso electoral, incluso antes de su inicio formal, lo cual deberá realizarse sin la presencia de las representaciones partidistas.

Por lo anterior, este CEE **aprueba adicionar** al Reglamento de Sesiones un Capítulo relativo a las sesiones de la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado, el cual tiene por objeto establecer las normas específicas que deberán observarse en las sesiones del CEE que se celebren con motivo del ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales relacionadas con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado de Morelos. Las disposiciones previstas en los capítulos anteriores del Reglamento vigente serán aplicables en lo que no se opongan a las reglas especiales contenidas en el capítulo propuesto y las disposiciones de este capítulo prevalecerán sobre aquellas generales cuando se trate de sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras.

Por lo antes expuesto este CEE **aprueba adicionar** al Reglamento de Sesiones del CEE del IMPEPAC aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés el **"Capítulo Décimo. De las sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado"**, de conformidad con el **ANEXO ÚNICO**, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

Por todo lo anterior, con fundamento, en lo previsto por artículos 41, Base IV, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Local; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), e) y r).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

de la LGIPE, 63, tercer párrafo, 65, 66, fracciones I, V, y XVIII, 69, fracción II, 71, 78, fracciones I, XLVI y LVI, 83, 88 Bis, 90 Quáter, 101, 103, 104, 109, 110, del Código Electoral Local; este CEE, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo razonado en el mismo.

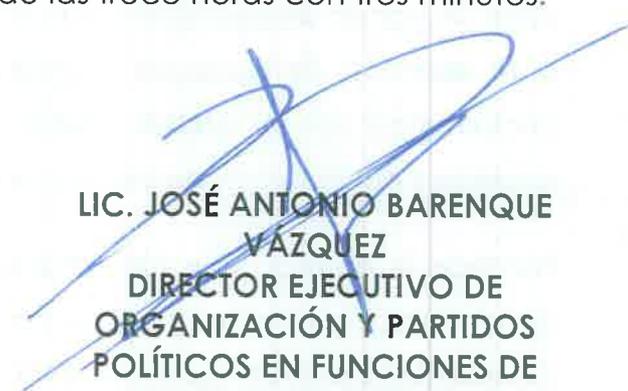
SEGUNDO. Se aprueba la adición del "Capítulo Décimo. De las sesiones relativas a la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado" al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/208/2023, de fecha ocho de agosto de dos mil veintitrés, de conformidad con el ANEXO ÚNICO, mismo que corre agregado al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO. Se aprueba que la adición realizada al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral **entre en vigor** a partir de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que realice las acciones conducentes para que se publiquen el presente acuerdo y la adición al Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" así como en la página oficial de Internet de este Instituto, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por **unanimidad** de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, el día diecinueve de agosto del año dos mil veinticinco, siendo las trece horas con tres minutos.


MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE
VAZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE
ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS
POLÍTICOS EN FUNCIONES DE
SECRETARIO EJECUTIVO

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

CONSEJEROS ELECTORALES

**MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO
RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES
ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**M. EN D. ADRIÁN MONTESSORO
CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL**

**ING. VICTOR MANUEL SALGADO
MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**M. EN D. LAURA GUADALUPE FLORES
SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES
MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

**LIC. OSCAR JIRAM VÁZQUEZ
ESQUIVEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS**

**LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
MORELOS**

ACUERDO IMPEPAC/CEE/227/2025, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE APRUEBA LA ADICIÓN DEL CAPÍTULO DÉCIMO "DE LAS SESIONES RELATIVAS A LA ELECCIÓN DE PERSONAS JUZGADORAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO", AL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/208/2023, DE FECHA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.